

RESULTANDO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2007, se recibe la solicitud, para la apertura de una academia dedicada al buceo profesional denominada "Escuela Melillense de Buceo Profesional Alborany".

Segundo.- El día 6 de noviembre de 2006 se remite determinada documentación que faltaba para completar la documentación requerida.

CONSIDERANDO

Primero.- De acuerdo con las competencias asumidas por el artículo 21.1. 17ª, del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, sobre competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo, así como lo establecido en el Real Decreto 1384/97, de 29 de agosto, publicado en el B.O.E. nº 229, de 24 de septiembre, por el que se realiza el traspaso de funciones y servicios a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de enseñanzas náutico deportivas y buceo profesional.

Segundo.- Por lo que se refiere a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal para la Expedición de Licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 31 de julio de 2002, extraordinario número 4:

-Buzo Director: D. Antonio Corral Membrive, con D.N.I. nº 27.265.845-N, que tiene la titulación de Buzo Profesional Instructor.

-Instructores: D. Israel López Cairó, con D.N.I. nº 45.581.555-V, con la titulación de Buceador Profesional de Media Profundidad y D. Juan Antonio Jibaja García, con D.N. I. nº 45.589.072-J, con el título de Buceador de 1ª Clase o Gran Profundidad, D. Ginés José Mateos Gómez, con D.N.I. nº 45.267.201-G, con la titulación de Buceador Profesional de 2ª Clase o Media Profundidad.

-Embarcaciones: Neptuno Primero 6º MA-4-03-97, siendo patrón de embarcación D. Juan José del Águila Giménez, con D.N.I. nº 27.532.596-D, con el título de Buceador Profesional de Pequeña.

-Profundidad y Patrón de Cabotaje nº 12061 otorgado por Dirección General de la Marina Mercante.

-Servicios Sanitarios.- Dado el riesgo previsto en cada curso, no es necesario disponer a pie de zona de prácticas de ambulancia. A pesar de esto, y previo al inicio del curso, se comunicará al servicio de evacuación de ambulancias el lugar de las prácticas, con descripción del modo de acceso, para evitar tiempos de espera. Se presentará a esta Viceconsejería, tres días antes de la celebración del curso, una póliza de seguro de accidentes que cubra cualquier contingencia que pudiera suceder durante la celebración de cada curso, (Ubicación centro sanitario existente, evacuación de la zona, medios dispuestos y medidas de seguridad, plan de emergencia y modo de operar, equipo de oxigenación, establecimientos de comunicaciones entre el centro médico más cercano y el sistema de evacuación previsto (ambulancia), con el fin de verificar el entendimiento correcto de cada acción a tomar.

-Material.- Se considera suficiente, sin perjuicio de su inspección por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercero.- Asimismo, presenta documentación sobre revisión de equipos, libro de registro de los mismo y los Anexos II a VIII de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, debidamente cumplimentada, como exige el artículo 9 de la Ordenanza.

VENGO EN DECRETAR

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la academia denominada Escuela Melillense de Buceo Profesional Alborany, sin perjuicio de obtener la correspondiente licencia de apertura por la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que, antes de iniciar cada curso, deber de obtener certificación del Sr. Capitán Marítimo de Melilla de que se cumplen las normas de seguridad contenidas en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueba las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y solicitar autorización a esta Viceconsejería.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra esta ORDEN que agota la vía administrativa podrá, en el plazo de un mes ser recurrido potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Presidente o ser impugnado en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional